

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



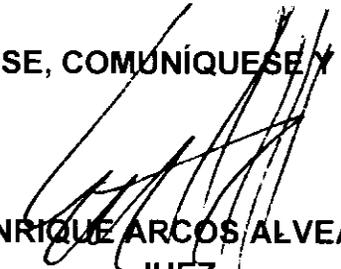
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2014 00096 00
DEMANDANTE:	LILIANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MONROY
DEMANDADO:	FIDUPREVISORA S.A. y DAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 19 de septiembre de 2019, confirmó el auto de 17 de octubre de 2018, que negó la solicitud de caducidad de la acción, proferido por este Despacho en audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

(1)

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

11

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



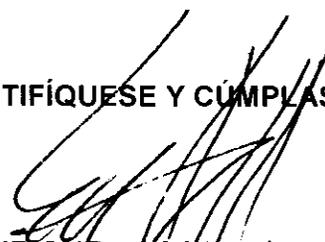
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	11001333502920140009600
DEMANDANTE	LILIANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MONROY
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A. y DAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	PRIMA DE RIESGO

Habiendo sido devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **27 de febrero de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 am)** en la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá, advirtiendo que de manera posterior se informará la respectiva sala de audiencias, conforme a la programación que para el efecto disponga la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

111

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00260 00
DEMANDANTE:	MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CAICEDO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de diciembre de 2018, se dispuso remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que preste su colaboración en la realización de la liquidación del crédito, se aclara que, además de los parámetros establecidos en la referida providencia, se debe tener en cuenta lo informado mediante memorial radicado por la ejecutada (fols. 179 a 246), en el que informa que constituyeron Depósito Judicial el 27 de septiembre de 2016, por valor de \$2.161.165.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

Juez

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Nov 24/01/2020 a las 8:00 a.m.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00261-00
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA ÁLVAREZ DE GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que se allegó la respectiva liquidación del crédito, el día 05 de septiembre de 2019, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

En ese sentido, sería el caso entrar a aprobar dicha liquidación; sin embargo, también se evidencia que la UGPP arrió Resolución SFO 1847 del 06 de junio de 2019, mediante la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho.

Conforme a lo anterior, previo a probar o no la anterior liquidación del crédito, se ordena requerir a la parte ejecutante, a fin que manifieste si dicho dinero ya fue cancelado. Igualmente, se requiere a la UGPP, para que allegue constancia o certificación del pago de la Resolución SFO 1847 del 06 de junio de 2019, así como la liquidación que realizó y fundamenta dicha resolución.

De otro lado, se le acepta la renuncia del poder solicitada por el abogado Montañez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOB ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00261-00
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA ÁLVAREZ DE GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que se allegó la respectiva liquidación del crédito, el día 05 de septiembre de 2019, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

En ese sentido, sería el caso entrar a aprobar dicha liquidación; sin embargo, también se evidencia que la UGPP arrió Resolución SFO 1847 del 06 de junio de 2019, mediante la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho.

Conforme a lo anterior, previo a probar o no la anterior liquidación del crédito, se ordena requerir a la parte ejecutante, a fin que manifieste si dicho dinero ya fue cancelado. Igualmente, se requiere a la UGPP, para que allegue constancia o certificación del pago de la Resolución SFO 1847 del 06 de junio de 2019, así como la liquidación que realizó y fundamenta dicha resolución.

De otro lado, se le acepta la renuncia del poder solicitada por el abogado Montañez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00411-00
DEMANDANTE:	CARMEN TERESA MORENO DE CHANCHAY
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, se observa que se allegó la respectiva liquidación del crédito, el día 05 de septiembre de 2019, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

En ese sentido, sería el caso entrar a aprobar dicha liquidación; sin embargo, también se evidencia que la UGPP arrió Resolución RDP 014027 del 07 de mayo de 2019, mediante la cual se pronuncia sobre los intereses moratorios del artículo 177 del CCA.

Conforme a lo anterior, previo a probar o no la anterior liquidación del crédito, se ordena requerir a la parte ejecutante, a fin que manifieste si dicho dinero ya fue cancelado. Igualmente, se requiere a la UGPP, para que allegue constancia o certificación del pago de la Resolución RDP 014027 del 07 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

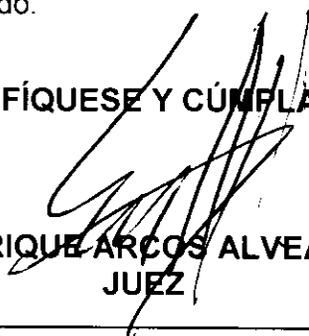
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00588-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALBERTO PABA NIETO
DEMANDADO:	UGPP
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

De conformidad con la manifestación del apoderado de la parte actora en cuanto la no aceptación de la formula conciliatoria, se fija fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día **26 de febrero de 2020, a las nueve y treinta (09:30 am)** en la sede judicial del CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43-91. (se debe estar pendiente de la sala)

De otro lado, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la justificación de la inasistencia a la audiencia inicial presentada por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, acéptese la renuncia de poder al abogado Lincoln Cortes. Y reconózcase personería al abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE como apoderado de la entidad ejecutada, conforme poder allegado. Igualmente, reconózcase personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA como apoderada sustituta de la entidad ejecutada, conforme poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

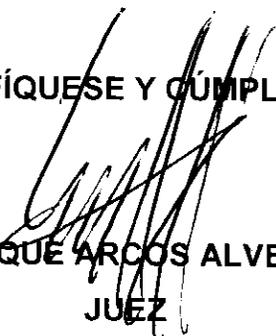
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00593 00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA SÁNCHEZ ORJUELA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada propuso excepciones en contra del auto que libra mandamiento de pago, y una vez corrido el traslado de las mismas, resulta procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del CGP., fijar fecha para realizar la audiencia inicial, teniendo en cuenta que el CPACA regula tal audiencia, la misma se efectuará bajo el tenor normativo allí contenido obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 308 ibídem, que ordena la aplicación de las normas contenidas en el Código General del Proceso, solamente cuando existan aspectos no contemplados dentro del CPACA.

**Por lo anterior, se fija fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA para el cinco (5) de febrero del año 2020 a las nueve de la mañana (9:00 am), Se les advierte que deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer y que aún no se hallan allegado al expediente.**

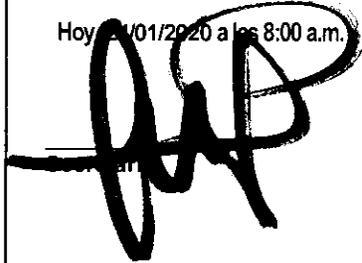
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 11/01/2020 a las 8:00 a.m.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the date and time text.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>11001 3335 029 2015 00604 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA CLEMENCIA GARZÓN CORREA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP–.</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>

En audiencia celebrada el 22 de junio de 2018<sup>1</sup>, se dispuso continuar con la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, y se condenó en costas ordenando su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 *Ibidem*.

Mediante auto del 08 de febrero de 2019, se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito, cumplido lo anterior<sup>2</sup>, se corrió el respectivo traslado<sup>3</sup>, posteriormente mediante auto del 28 de junio de 2019 se dispuso la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, a fin de que fuese elaborada la respectiva liquidación del crédito, en orden a lo anterior, procede el Despacho a aprobarla, teniendo en cuenta que, en la misma se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

Se liquidaron los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia objeto de recaudo (artículo 177 del CCA), es decir, desde el 26 de julio de 2012 (fol. 36 vto.), hasta el 30 de junio de 2013, toda vez que para el mes de julio de ese año la entidad ejecutada efectuó el respectivo pago de la obligación, según lo hace constar el FOPEP, a folio 181., aunado a lo anterior, los intereses se calcularon de conformidad con el IPC., certificado por el DANE.

De conformidad con lo anterior, el este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Ver fls. 151 - 154 del Exp.

<sup>2</sup> Ver fls. 163 - 182 del Exp.

<sup>3</sup> Ver fl. 183 del Exp.

**PRIMERO:** Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, fijándola en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$38.715.712) a favor de la ejecutante señora ANA CLEMENCIA GARZÓN CORREA.

**SEGUNDO:** Conminar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para que expida el acto administrativo mediante el cual se ordene el pago de la obligación, conforme a la liquidación efectuada por el Despacho. Una vez profiera tal acto administrativo deberá informarlo a este Juzgado, para efectos de decretar la terminación del proceso.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplida la orden impartida, ingresar al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy 24 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.</p>  <p>SECRETARIO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2016 00205 00
DEMANDANTE:	MARÍA CHIQUINQUIRÁ MARTÍN HIDALGO
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 26 de agosto de 2019, rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el llamado en garantía contra auto del 19 de abril de 2018, proferido por este Despacho en audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ  
(1)

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
  
SECRETARIA

1/10

1/10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2016 00205 00
DEMANDANTE:	MARÍA CHIQUINQUIRÁ MARTÍN HIDALGO
DEMANDADO:	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se fija fecha para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 12 de febrero de 2020, a las nueve y treinta (09:30 am), en la, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.  
(Se debe estar pendiente de la sala)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ  
(2)

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



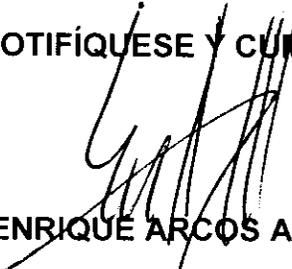
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00138 00
DEMANDANTE:	NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y evidenciando que se allegaron las respuestas a los oficios enviados, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **04 de febrero de 2019** a las diez y diez (10:10 am), en la Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (se debe estar pendiente de la sala)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

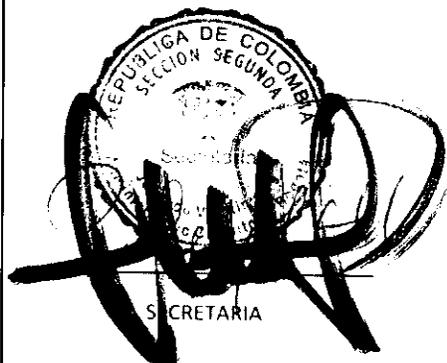
  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00178-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ BOLÍVAR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

Se encuentra el proceso al Despacho, con el objeto de pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra el auto de 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se rechazó por extemporánea las excepciones propuestas en la contestación de demanda, entre otros.

**CONSIDERACIONES**

Analizado el argumento del recurso de reposición interpuesto y verificada la fecha de notificación de la demanda junto con la fecha de radicación de la contestación, se observa que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutada, al señalar que el despacho erró al contabilizar los términos en debida forma de conformidad con la norma procesal, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago se notificó el 15 de agosto de 2018 (fol. 53), por lo que los veinte cinco días de perfeccionamiento de la notificación, más los diez días concedidos para presentar las excepciones, vencieron efectivamente el 04 de octubre de 2018, es decir, la contestación de demanda que contiene las excepciones propuestas fue presentada en término.

En conclusión, este Despacho repondrá parcialmente el auto de 13 de diciembre de 2018, en el sentido de tener en cuenta la contestación de la demanda, en la cual se interpuso las respectivas excepciones.

Por lo anterior, el Despacho

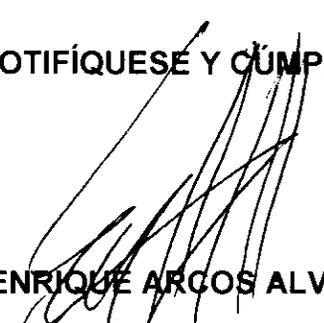
## RESUELVE

**PRIMERO:** **REPONER** parcialmente el auto de fecha **13 de diciembre de 2018** (fol. 167), en cuanto al rechazó extemporáneo de las excepciones propuestas en la contestación de demanda, y por ende, la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**SEGUNDO:** En su lugar, **CÓRRASE TRASLADO al ejecutante** por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ella o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Agregase y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución No. 1627 del 03 de octubre de 2018, a fin que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00317 00
DEMANDANTE:	PEDRO HUGO HERNÁN ACOSTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de la providencia del 06 de noviembre de 2019, confirmó la decisión del 16 de julio de 2019, proferida por este Despacho en audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

(1)

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00317 00
DEMANDANTE:	PEDRO HUGO HERNÁN ACOSTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se fija fecha para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día 12 de febrero de 2020, a las diez y treinta (10:30 am), en la, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91. (Se debe estar pendiente de la sala)

De igual modo, acéptese la renuncia de poder de la abogada Romero Flórez

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

(2)

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



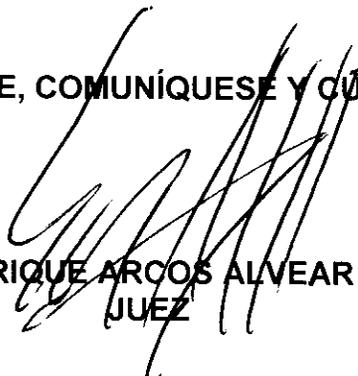
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00415 00
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO:	SENA y COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de veinte (20) días, se ratifique en el escrito de desistimiento, radicado el 14 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 de ENERO de 2020 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARÍA

Vertical line of text on the right edge of the page, possibly a page number or margin indicator.

Small, faint, illegible text or markings located in the lower right quadrant of the page.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00137 00
DEMANDANTE:	LUZ MIREYA OTÁLORA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede y vencido el término de traslado del auto anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mediante memorial radicado el 05 de diciembre de 2019 (Fol. 97), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

*“Artículo. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”.*

Conforme a la norma anterior, teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se evidencia que se cumple con las condiciones necesarias para ser desistida por la parte interesada, dado que también comprende la totalidad de los pedimentos incoados en el libelo demandatorio y la apoderada está facultada para ello (Fol. 12) por lo que se dará por terminado el proceso.

De otra parte, es importante resaltar que mediante auto de 09 de diciembre de 2019 (Fol. 99) se corrió traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre el desistimiento solicitado por la apoderada de la parte actora, sin que la mencionada entidad emitiera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia.

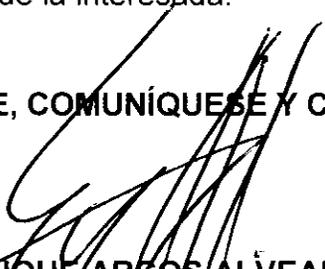
**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por LUZ MIREYA OTÁLORA FERNÁNDEZ en contra de COLPENSIONES.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente, y se ordena efectuar la entrega de la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

**QUINTO:** DEVOLVER a la parte actora los remanentes de gastos del proceso, en el evento de existir y a petición de la interesada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

vpao

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **24 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00368 00
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE FLECHAS CANTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMPREMAG.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones radicada el 16 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 316 del Código General del Proceso, que prevé:

**"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.**

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Se subraya)

En conclusión, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C. G del P, córrase traslado de la anterior solicitud de desistimiento a la parte demandada, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a fin de que dicha entidad se pronuncie al respecto.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 24 DE ENERO DE 2020 a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00459 00
DEMANDANTE:	MERY ROCÍO MARTÍNEZ HERRERA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede y vencido el término de traslado del auto anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante memorial radicado el 15 de octubre de 2019 (Fol. 36), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

*“Artículo. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”.*

Conforme a la norma anterior, teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se evidencia que se cumple con las condiciones necesarias para ser desistida por la parte interesada, dado que también comprende la totalidad de los pedimentos incoados en el libelo demandatorio y el apoderado está facultado para ello (Fol. 1-3) por lo que se dará por terminado el proceso.

De otra parte, es importante resaltar que mediante auto de 28 de octubre de 2019 (Fol. 38) se corrió traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre el desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora, sin que la mencionada entidad emitiera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia.

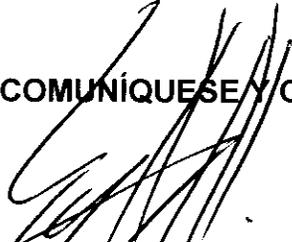
**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por MERY ROCÍO MARTÍNEZ HERRERA en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente, y se ordena efectuar la entrega de la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso.

**QUINTO:** DEVOLVER a la parte actora los remanentes de gastos del proceso, en el evento de existir y a petición de la interesada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

vpao

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **24 de enero de 2020** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría